



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



SUBDIRECCION DE DISOLUCION

RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SD-16-

0004697

**AB. LUIGI DE ANGELIS SORIANO
SUBDIRECTOR DE DISOLUCION**

CONSIDERANDO

QUE mediante Resolución No. 06.G.IJ.0006661 del 19 de septiembre del 2006 e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Durán el 27 de agosto del 2008, se ordenó la liquidación de la compañía **INCOAVES S. A. INDUSTRIA COMERCIAL DE AVES**, por estar incurso en el numeral tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 405 de la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, sin ningún otro trámite, podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de las compañías cuyo trámite de disolución y liquidación no hubiere terminado en el lapso de un año a partir de la fecha de inscripción de la resolución que declare la disolución y ordene la liquidación de una compañía en el Registro Mercantil del cantón correspondiente del domicilio de la compañía;

QUE el señor César Eliceo López Del Águila en calidad de liquidador de la compañía **INCOAVES S. A. INDUSTRIA COMERCIAL DE AVES "EN LIQUIDACION"**, ha solicitado la cancelación de la inscripción de su representada en el Registro Mercantil, en virtud de la disposición contenida en el inciso segundo del artículo 405 de la Ley de Compañías, para lo que acompañó a su petición, tres publicaciones de avisos de acreedores efectuados los días 16, 17 y 18 de marzo de 2015 en el diario El Telégrafo; declaración juramentada en la que expone que transcurrido el término legal desde la última publicación de los avisos de acreedores no se presentó ningún acreedor, la misma que fue otorgada ante la Notaría Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, el 19 de julio de 2016;

QUE luego de la revisión de la documentación correspondiente al trámite y aquella obtenida producto de la verificación de la situación actual de la compañía, se ha emitido el informe jurídico contenido en el Memorando No. SCVS.INC-DNASD-SD-16-1783-M de fecha 18 de agosto de 2016 para la aprobación de su cancelación, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE, concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 400 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en caso de acreencias por parte del Estado, subsiste la disposición contenida en el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, la cual establece que las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva, podrán ejercer subsidiariamente su acción, en caso de personas jurídicas hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones Nos. ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014; y, SCVS.INAF.DNTH.2015.0138 de 27 de febrero de 2015.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de la compañía **INCOAVES S. A. INDUSTRIA COMERCIAL DE AVES "EN LIQUIDACION"**, en virtud de lo previsto en el artículo 405 de la Ley de Compañías.

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de Octubre (esquina)

Teléfonos: (04)3728500

www.supercom.gov.ec



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SUBDIRECCION DE DISOLUCION



SUPERINTENDENCIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de Secretaria General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se notifique con la presente resolución al representante legal para los fines previstos en la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que inmediatamente, se publique en el sitio web institucional, el texto íntegro de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el funcionario que tenga a cargo el Registro Mercantil del cantón en donde se encuentre domiciliada la compañía: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele la inscripción del nombramiento del Liquidador Principal a favor del señor César Eliceo López Del Águila; c) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador Suplente si aplicare el caso y, d) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, el Subdirector de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que a través de Secretaria General se remita copia de esta Resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CUMPLIDO lo anterior remítase a esta Intendencia copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a

7 de Abril 2016

ABEL LUIGI DE ANGELIS SORIANO
SUBDIRECTOR DE DISOLUCION

Elaborado por: Lupe Zolet
Revisado por: Lorena Barcia
Exp. 82174
Trámite: 28316-2016

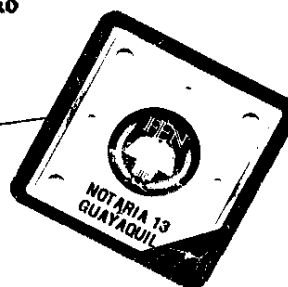
RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución del 20 de

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de Octubre (esquina)
Teléfonos: (04)3728500
www.supercias.gob.ec

Abril de 1998 de la disposición contenida en el artículo quinto de la Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-16-0004697 de fecha 29 de Agosto de 2016, emitida por el Subdirector de Disolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de Guayaquil, mediante la cual se cancela su inscripción.-Guayaquil, 5 de Septiembre de 2016.



Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL



TRÁMITE NÚMERO: 2125

7381634SBXYKOH

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DE CANCELACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CANCELACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR**

NÚMERO DE REPERTORIO:	1322
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/09/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	703
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INCOAVES S.A. INDUSTRIA COMERCIAL DE AVES EN LIQUIDACION
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	LOPEZ DEL AGUILA CESAR ELICEO
IDENTIFICACIÓN	0905802310
CARGO:	LIQUIDADOR PRINCIPAL
PERIODO(Años):	INDEFINIDO

3. DATOS ADICIONALES:

CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR PRINCIPAL, SEGÚN RESOLUCIÓN # SCVS-INC-DNASD-SD-15-0004697 DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2016, DICTADA POR EL SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, AB. LUIGI DE ANGELIS SORIANO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE REGISTRO, SE TOMAN LAS ANOTACIONES DE REFERENCIA PERTINENTES.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE INSCRIPCIÓN, LA INVALIDA.
LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 13 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016

AB. LUIS IDROVO MURILLO

REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL

Página 1 de 1

RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE

31 SEP 1975 600

COMMUNICATIONS SECTION

NRmdk